

## **MEMORANDO 02-FADETA-2017**

**13/03/2017**

**DE: Warner Molina Ruiz, Fiscal Adjunto de Delitos Económicos, Tributarios-Aduaneros y Propiedad Intelectual.**

**PARA: Fiscala Coordinadora - Fiscalas y Fiscales Auxiliares – Coordinadora Judicial – Técnicos Judiciales**

**ASUNTO: ADICIÓN AL ART. 93 CNPT EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES SE DEBEN REALIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN.**

### **DETALLE:**

El pasado 20 de febrero mediante correo electrónico, la compañera Fiscala Coordinadora Criss González pidió tomar nota de la adición realizada al artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mediante reforma de ley No. 9416 de 14 de diciembre de 2016, según la cual:

“...La Procuraduría General de la República se constituirá como actor civil en el ejercicio de la acción civil resarcitoria, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal; para ello, deberá contar con la participación técnica activa dentro del proceso penal de la Dirección General de Tributación, que actuará por medio de la Dirección General o en quienes esta delegue la función. *Para efectos de cumplir con lo dispuesto en este artículo, se deberán notificar a la Dirección General de Tributación todos los actos del proceso...*” (Negrita y cursiva suplidas)

Otra compañera fiscala consultó si en un caso en trámite (anterior a la reforma legal) debía o no debía notificar a la DGT, esto por una vista a realizarse. Se le indicó que sí debía notificar. La jurisprudencia nacional ha establecido que las normas de carácter procesal (como la notificación), entran a regir de inmediato, salvo si el acto procesal ya fue cumplido. Así en la jurisprudencia civil tenemos:

“...si en el transcurso del proceso se promulga una nueva ley procesal, hay que distinguir los actos procesales anteriores y los posteriores a la fecha que entra en

vigencia. Los anteriores permanecen inalterados; la nueva ley no puede tener efecto retroactivo para destruir actos procesales definitivamente cumplidos o ejecutados. Los posteriores deben ajustarse a la nueva ley y en consecuencia debe de hacerse la readecuación de procedimientos en la medida que sea legalmente posible, **teniendo en cuenta que no se cause indefensión a las partes...**” (Entre otros ver los votos número 108, de las quince horas del diez de julio de mil novecientos noventa y dos de la Sala Primera de la Corte y la sentencia 00069 de las diez horas veinte minutos del doce de marzo del dos mil trece del Tribunal Superior Civil, Sección Segunda).

En otros votos similares en la jurisprudencia penal, se ha analizado la aplicación de las normas procesales en el tiempo; ilustrativo resulta el precedente del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José, en sentencia 2905 de las diez horas treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil trece:

*“... Las normas procesales, distinto a las sustantivas, son de aplicación inmediata, por lo que rigen para todos los procesos, tanto los que están en curso como los futuros. Es decir, son irretroactivas, porque las nuevas normas procesales no afectan a los procesos ya terminados ni a los procesos en trámite, en cuanto a los actos procesales ya ejecutados, aunque los nuevos procesos deben someterse a la normativa vigente, salvo que resulte incompatible. Es decir, que si bien en materia penal sustantiva rige el principio de Tempus Regit Actum ( ley penal en el tiempo) que significa que el acto se rige con la ley vigente cuando fue realizado, no ocurre así en materia procesal penal, salvo las excepciones establecidas en la misma ley,...”*

(Cursiva suplida)

Teniendo claro esta obligación, el pasado 21 de febrero remití correo electrónico al Lic. Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación, solicitándole señalar una dirección de correo electrónico, fax u oficina para las notificaciones que ahora contempla el artículo 92 CNPT. Don Carlos respondió que estaría girando instrucciones a su personal para configurar una cuenta de correo. El 01 de marzo en curso, volví a contactar a don Carlos pero por su respuesta deduzco que aún no la ha configurado. Así que, para evitar actividades procesales defectuosas, en tanto no se fije una cuenta de correo diferente para recibir oficialmente las notificaciones de los procesos penales, las comunicaciones de la Fiscalía

deberán enviarse a la siguiente dirección: **"Carlos Vargas Duran"**

**[Vargasdc@hacienda.go.cr](mailto:Vargasdc@hacienda.go.cr)**